



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)**

Sincelejo, junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00059-00
Demandante:	EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO
Demandado:	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS
Asunto:	SOLICITUD DE CORRECCION DEL NUMERAL 10° DEL AUTO ADMISORIO.

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado decidir sobre la solicitud de corrección interpuesto por el apoderado judicial de la parte Demandante, contra del auto del 24 de mayo de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, con el objeto de que el mismo se reponga en su numeral 10° en el cual se detectó una irregularidad la cual deberá ser saneada, para lo cual se tendrá en cuenta previamente las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En el caso concreto el 16 de marzo de 2018 el señor EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO, mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó demanda en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Ovejas con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo de fecha 25 de noviembre de 2016, donde se le negaron a reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales a las cual tenía derecho, esta demanda fue recibida por esta unidad judicial el día 20 de marzo de 2018.

No obstante, se observa que el Juzgado por un error involuntario admitió la demanda por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 171 del CPACA, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018, en su numeral 10° respectivamente, admitió que reconoce personería al doctor FERNANDO DAGER

CHADID como apoderado del señor WILLBERTO GOMEZ SERPA, quienes no fungen como parte en este proceso.

Ahora bien, es necesario advertir que revisado el texto íntegro de la demanda se observa que el apoderado en este proceso es el Dr. **NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA** y no el Dr. FERNANDO DAGER CHADID Y la parte demandante en esta oportunidad es el señor **EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO** y no el señor WILLWERTO GÓMEZ SERPA como lo dijo el Juzgado en el numeral 10° del auto admisorio.

En este orden, a fin de enmendar el error cometido y sanear este vicio de transcripción, se procederá a corregir el numeral 10° del auto de 24 de mayo de 2018, en nombre del apoderado que es el Dr. **NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA** y el demandante que es el señor **EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. CORREGIR el numeral 10° del auto de fecha 24 de Mayo de 2018 el cual quedará así:

(...)

10°. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.102.801.828. Y portador de la T.P. N° 226.009 del C.S. de la J. como apoderado del señor **EDER ALFONSO ARIZA CHAMORRO** para los fines y bajo los términos del memorial conferido.

2°. En firme esta providencia, PRACTÍQUENSE las notificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

CCCv

